

ARTICULO 1º.- PROHIBASE fumar tabaco en cualquiera de sus formas, a conductores y personas transportadas por los servicios públicos de pasajeros de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- La prohibición impuesta en la presente, deberá exhibirse en lugares visibles, mediante la colocación de carteles y/o calcomanías que cumplan normas nacionales e internacionales en la materia, donde rezara el N° de ordenanza y sus alcances.

ARTICULO 3º.- El incumplimiento a la presente Ordenanza, será pasible de multa de cien U.F.A. (100), siendo responsable de dicha sanción el Propietario y/o Chofer del transporte en cuestión.

ARTICULO 4º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2390 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 17/10/2001.-

jet